



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00094

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada no aportó ni solicitó las pruebas frente a la objeción formulada. Igualmente, que el extremo actor descorrió en tiempo el traslado a las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 15 del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 ejúsdem).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 6 de la demanda.

TESTIMONIALES: Se señala la misma data, para efectos que **JORGE ALONSO GÓMEZ GUTIERREZ y NATALIA MARIA MONTES**, rindan declaración. **La parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos (artículo 217 del C.G del P).** Para tal fin, se advierte que no se hace necesario comisionar a los Jueces Civiles Municipales de Medellín, en virtud a que dada la situación de salubridad pública que atraviesa el país a raíz la pandemia decretada por la OMS y, que se hace necesario contener y mitigar la propagación del SARS-CoV-2 se ha privilegiado la utilización de medios tecnológicos en la administración de justicia, razón por la cual, la invitación a la audiencia se remitirá a los correos electrónicos informados.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto del representante legal y/o quién haga sus veces de la parte demandante

DOCUMENTALES: Téngase las señaladas a folios 10 y 11 de la contestación de la demanda.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2edb5561fe14cff3cc34aa759c064f505437bfeccac41fc3b2c11c8b8127730a

Documento generado en 03/08/2021 11:55:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N°059 de 4 de agosto de 2021.